

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSTRUCCION DE RED DE GASES MEDICOS EN EL AREA DE UCIN DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA GASPRO HONDURAS S.A No.156-2021.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No.0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **SERGIO EDUARDO CHINCHILLA ERAZO**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1975-00062, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, actuando en su condición de Gerente General de la empresa mercantil denominada **GASPRO HONDURAS S.A** sociedad constituida ante los oficios de la Notaria Alba Luz Argueta de Guillen en Instrumento Publico No. 45 de fecha 26 de abril de 2017 registrada bajo matrícula No. 2559501 de Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSTRUCCION DE RED DE GASES MEDICOS EN EL AREA DE UCIN DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA GASPRO HONDURAS S.A No.156-2021.** el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que mediante el Acta de Apertura, Análisis y Recomendación del Proceso de "Construcción Red de Gases Médicos en el Área de UCIN del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)", de fecha 29 de abril de 2021, se Recomendó Adjudicar a la empresa **GASPRO HONDURAS S. A.**; Memorando No 1438/2021-SGSMYC de fecha 26 de mayo de 2021- **CLAUSULA SEGUNDA:** Que el Gerente Administrativo y Financiero del Instituto, en fecha 12 de abril de 2021, autorizo este proceso de compra el cual se realizó a través de la **COTIZACION NO.017-2021**, para la adquisición "Construcción Red de Gases Médicos en el Área de UCIN del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)", fundamentándose en el artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2021, la cual textualmente señala: "Para los efectos de la aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones" siendo aplicable el Numeral 4 "Contratos de Suministros para Bienes y Servicios", contratos gestionados en Honducompras 1; encontrándose también este proceso contemplado y aprobado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Instituto Hondureño de Seguridad Social para el año 2021, bajo Código CUBS 82121700. **CLAUSULA TERCERA:** Que los Representantes Técnico el Ing. Isaac Millares, Jefe de Departamento de Biomédica Nacional y el Ing. Héctor Yuja de la Subgerencia Nacional de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales del IHSS recomendaron adjudicar este proceso a la empresa **GASPRO HONDURAS S. A** para que la Construcción de Red de Gases Médicos en el Área de UCIN del Hospital Regional del Norte del Instituto

Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Para un monto total de L.510, 687.14.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor de todos los servicios a suministrar por “EL PROVEEDOR” identificados en la cláusula anterior, asciende a un valor bimestral de **QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS CON CATORCE CENTAVOS (L.510, 687.14)** sin incluir el Impuesto Sobre Venta. El valor total de las Servicios a suministrar del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles, y según la disponibilidad presupuestaria, emitida por la Subgerencia de Presupuesto. El pago del servicio se hará contra presentación de informe de prestación de servicio y aprobado por personal contraparte designado por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, será pagada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social y sin recargo alguno. El Instituto Hondureño de Seguridad Social, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al “INSTITUTO”.

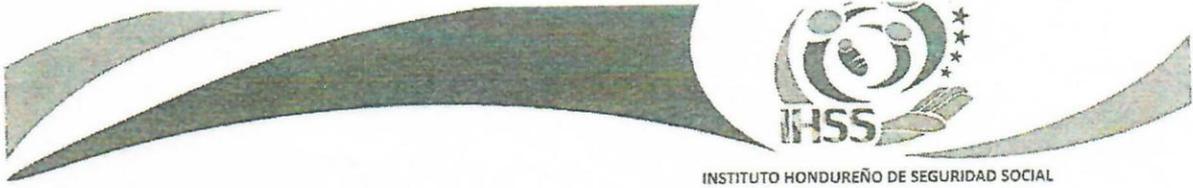
CLAUSULA SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS: Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los servicios contratados, correrán a cuenta de “EL PROVEEDOR” sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el “INSTITUTO”.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL PROVEEDOR” constituirá a favor de “EL INSTITUTO”, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio para el año. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE ANTICIPO: Para garantizar el pago del anticipo recibido, por los trabajos adjudicados por cada lote, “EL CONTRATISTA” deberá presentar una garantía de anticipo equivalente al 100% del monto del anticipo, que no será mayor al 15% del monto del contrato, valor que será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de trabajos ejecutados, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de la garantía será por el mismo plazo del contrato a partir de la orden de inicio y concluirá con el reintegro total del anticipo. (Memorando No 1438/2021-SGSMYC).

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CALIDAD: Para garantizar la calidad de los servicios a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro “EL PROVEEDOR” deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO” y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por “EL INSTITUTO”, una vez cumplido el plazo de un año.

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL



(IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato descritos en la Cláusula Primera "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" una multa del 0.36% del monto del servicio por cada día de atraso en la disponibilidad solicitada, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial del contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.182-2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TIEMPO DE ENTREGA:** El presente



Contrato tendrá un tiempo de entrega de 60 días, mano de obra de 4 a 5 semanas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE

CONTRATO: Forman parte de este Contrato: El Memorando No.1158-SGIMSG-2021 de fecha 12 de abril de 2021, Memorando No.3297-GAYF-2021 de fecha 12 de abril de 2021, Memorando No.813-SGP/IHSS-2021 de fecha 09 de abril de 2021; el Acta de Apertura, Análisis y Recomendación del Proceso de Construcción Red de Gases Médicos en el Área de UCIN del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)", COTIZACIÓN NO.017-2021 de fecha 29 de abril de 2021, Memorando No. 1438/2021-SGSMYC de fecha 26 de mayo de 2021, así como cualquier otros documentos que se anexe a este Contrato por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS**

APLICABLES: En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021. **CLAUSULA VIGECIMA:** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD**": Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal

en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.”. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Trece (13) días del mes de Mayo del Año del Dos Mil Veintiuno (2021).




DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
IHSS




SR. SERGIO EDUARDO CHINCHILLA ERAZO
GERENTE GENERAL
GASPRO HONDURAS S. A

14-06-2021

Interesado
Subgerencia de Suministro, Materiales y Compras
Gerencia Administrativa y Financiera. /KM